



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 con asiento en Mar del Tuyú, del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Omar Adrián G por el delito de estafa.

Refiere haber recibido una comunicación de una persona que se identificó con el nombre de José María B un supuesto representante de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), quien le informó que se registraba un saldo a favor de su padre, Norberto B , por un reajuste de sus haberes jubilatorios. Sin embargo, para obtener la acreditación de esos fondos, según las instrucciones recibidas, resultaba necesario que el denunciante transfiriese dinero de la cuenta bancaria de su padre a otra del Banco de la Provincia de Córdoba, lo que G realizó sin que luego le hubiesen acreditado la compensación económica.

El juez de garantías declinó su intervención y remitió las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al considerar que el hecho podría haber sido cometido por agentes de la ANSeS que poseen acceso a las bases de datos de ese organismo nacional (fs. 33).

La magistrada federal las devolvió con fundamento en que en la causa n° 3760/2019, que motivó la declinatoria del juzgado bonaerense, se investigaban presuntas defraudaciones relacionadas con créditos otorgados por el Programa de Reparación Histórica en las que habrían participado empleados de la ANSeS, y esa circunstancia no había sido determinada respecto al suceso denunciado. Señaló que, además, no se habían acreditado las circunstancias de lugar en que habría sucedido el hecho (fs. 39/40).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el legajo a la Corte el 11 de julio de 2022.

En mi opinión, resultan aplicables al caso las observaciones que han sido consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración General en la Competencia n° CSJ 1565/2021/CS1 *in re* “N.N. y otro s/incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 3 de mayo de 2022.

En atención a las consideraciones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde conocer en la presente causa a la justicia provincial.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 16:57:34